



C. 41

*Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos*COMISION NACIONAL  
DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

BUENOS AIRES, 30 NOV 1981



MFN 302

SEÑOR MINISTRO:

I. En su presentación de fs. 265/266 el letrado apoderado de la presunta responsable incidenta de falta de jurisdicción en los términos de artículo 443 inciso 1º del Código de Procedimientos en materia penal. Se funda en que estas actuaciones fueron iniciadas el 16 de mayo de 1980, en tanto que la Ley 22.262 no entró en vigencia hasta pasados ciento veinte días de su publicación que lo fue el 6 de agosto del mismo año. Y como las causas en trámite para ese entonces debían continuar sujetas a la Ley 12.906 esta Comisión Nacional no puede conocer en el presente caso.

II. Lo referido a su vigencia está regulado en el capítulo IV de la Ley 22.262. El artículo 43 declara aplicables en lo pertinente las normas del Libro I del Código Penal y las del Código de Procedimientos en materia penal, con lo cual remite a los principios de raíz constitucional establecidos en el artículo 2º del primero y en el artículo 1º del último; el artículo 46 derogó la Ley 12.906 de la que se reconoce sucesora, aunque puntualiza que las causas en trámite continuarán sujetas a esta última hasta su conclusión; y el artículo 47 reguló su entrada en vigencia que en definitiva se produjo el 5 de diciembre de 1980.

Y la cuestión que articula la presunta responsable al amparo del artículo 443 inciso 1º del Código de Procedimientos en materia penal tiene que resolverse por estas disposiciones ya que encierra una defensa sustentada en la validez temporal de la ley que sirve de título a la resolución de fs. 259/260. En esta materia el principio que recoge la Constitución y explicita el artículo 3º del Código Civil establece que las leyes rigen para lo futuro, bien que con la limitación que para los aspectos penales reconoce el artículo 2º del Código Penal; y ese principio aplicado a la ley de naturaleza procesal determina su vigencia sobre los actos procesales futuros y sobre los que se encuentran en curso de ejecución, supuesto que la nueva ley sorprenda una causa en plena sustanciación.

En lo que atañe a la Ley 22.262 las normas arriba mencionadas preservan tales principios. Ella fija el día a partir del cual cobró plena vocación aplicativa (art. 47) y recibe el principio de la ley más benigna para sus disposiciones de carácter sustancial al reenviar al artículo 2º del Código Penal (art.43). Pero consagra una excepción respecto de sus normas de carácter instrumental ya que el artículo 46 da vida ultractiva



*Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos*

COMISION NACIONAL  
DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

la Ley 12.906 para que se concluyan las causas iniciadas a su vera.

Bien se advierte que el último dispositivo mencionado era necesario en el caso, porque al ser los mecanismos procesales de la nueva ley muy distintos de los de la anterior que aquella reemplazaba se hacía difícil conciliar el cambio con el principio general que en la materia establece que la ley nueva se aplica ya a los actos procesales en curso de ejecución.

III. Este expediente se inicia con la resolución de fs. 259/260, - que tiene fecha del 26 de octubre de este año; y si bien sus antecedentes - provienen de la investigación emprendida el 16 de mayo del año pasado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial en virtud de la Ley 20.680 (cf. fs. 1), el objeto que en él se ventila está referido a hechos cuya cotidiana actualidad enerva cualquier duda de ley aplicable. La hipótesis que se propone para constatación por el organismo remitente (fs.256 y fs.257) - no apunta a un hecho histórico pasado y concluido sino a una modalidad que -sea continuada, permanente o reiterada- se repite en tiempo de vigencia de la Ley 22.262.

El artículo 46 de esta ley que sin citarlo parece invocar el incidentista se refiere sólo a causas iniciadas por la Ley 12.906 y por hechos anteriores a la vigencia de aquélla; pero no alcanza otras que como ésta tienen distinto origen ni comprende los hechos que han sucedido después del 5 de diciembre de 1980. Desde el acta que obra a fs. 186 se han realizados diligencias que evidencian que el caso caería dentro del ámbito temporal de la Ley 22.262; y, cualquiera sea el valor que en definitiva se reconozca a las actuaciones labradas con anterioridad, lo cierto es que aquéllas dan actualidad a la hipótesis que motivó la iniciación oficiosa del trámite.

Por los principios de validez temporal de la ley ninguna duda cabe que la Ley 22.262 no alcanza los hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia. Pero, por lo mismo que ella es la sucesora inmediata de la anterior 12.906 que deroga, ninguna duda cabe tampoco que es la Ley vigente para con todos los hechos que puedan cometerse a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Porque a partir de allí lo por ella prohibido quedó, por así decirlo, efectivamente prohibido.

IV. Por las condiciones expuestas esta Comisión Nacional aconse-

ad  
ly  
7

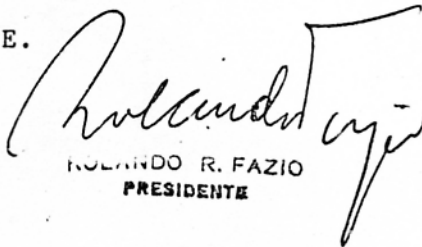


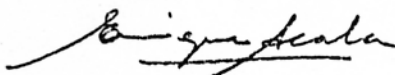
*Ministerio de Comercio e Intereses Maritimos*


COMISION NACIONAL  
DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA


ja no hacer lugar a la excepci3n de falta de jurisdicci3n interpuesta en presentaci3n de fs. 265/266.


Dio guarde a V.E.

  
ROLANDO R. FAZIO  
PRESIDENTE

  
ENRIQUE SCALA  
VOCAL

  
JORGE E. CERMESONI  
VOCAL

  
CARLOS MOYANO WALKER  
VOCAL

  
FERNANDO GOLDARACENA  
VOCAL



BUENOS AIRES, 4 DIC 1981

VISTO el expediente Nº 55.717/80 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el que el letrado apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS incidenta de falta de jurisdicción de acuerdo con el artículo 443 inciso 1º del Código de Procedimientos en materia penal, alegando que la actuación fue iniciada antes de la entrada en vigencia de la Ley 22.262, y

## CONSIDERANDO:

Que como se desprende de fs. 1 en dicho expediente la DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL empezó a actuar el 16 de mayo de 1980 en virtud de la Ley 20.680, habiéndoselo girado a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA después del dictamen de fs. 256, oportunidad en la que este último organismo decidió iniciar de oficio las actuaciones que prevé la Ley 22.262 (fs. 259/260).

Que la ley citada entró en vigencia el 5 de diciembre de 1980, fecha a partir de la cual pueden iniciarse válidamente las investigaciones que tengan por objeto hechos sucedidos con posterioridad.

Que como se dijo el origen de la actuación no está en la Ley 12.906 hoy derogada sino en la citada 20.680; y en su curso se han realizado diligencias referidas a hechos que habrían acaecido con posterioridad al 5 de diciembre de 1980, como se advierte de la lectura de las actas agregadas a partir de fs. 186.

Que en tal virtud y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuyos fundamentos se tienen aquí por reproducidos en mérito a la brevedad, corresponde re

RICARDO LANDINI  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO



*Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos*

chazar la excepción planteada a fs. 265/266 de acuerdo con las disposiciones legales citadas y con los artículos 43, 46 y 47 de la Ley 22.200

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar a la excepción de falta de jurisdicción puesta a fs. 265/266.

ARTICULO 2º.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los efectos de la proscripción de su trámite.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 633

  
RICARDO MUÑOZ  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO

  
Dr. CARLOS GARCIA MARTINEZ  
MINISTRO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS